



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 5/21

ACTA N° 5/2021 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Dec. N° 1172/2003, este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia utilizando la plataforma ZOOM.

El día 26 de marzo de 2021, siendo las 12:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. COSTANERA Rafael OBLIGADO S/N, Edificio IV, Piso 2°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primera Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2020-65919096-APN-GAYP#ORSNA: Contratación Directa por Urgencia correspondiente a la Adquisición de Elementos de Seguridad Medición Láser para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).
2. EX-2019-94703649-APN-USG#ORSNA: Análisis de Mecanismos de Revisión elaborados por el ORGANISMO REGULADOR EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).
3. EX-2018-57432897-APN-USG#ORSNA: Re-determinación de Precios.
4. EX-2020-367899291-APN-USG-ORSNA: Modificación de nómina de representantes de la Delegación de la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO (CIOT-ORSNA).
5. EX-2021-09952633-APN-USG#ORSNA: Situación Aeropuerto TERMAS DE RÍO HONDO.

6. EX-2020-35516228-APN-USG#ORSNA: Modificación de nómina de representantes de la Delegación de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO (CyMAT-ORSNA).
7. EX-2021-05861404-APN-USG#ORSNA: Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica para la Implementación del SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA (SITE) en la modalidad de Comunicación Directa entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.
8. EX-2021-07879865-APN-DGD#MTR: Ratificación del Proyecto de Acta de Re- determinación de Precios.
9. EX-2020-81950560-APN-USG#ORSNA: Seguimiento de la Programación Física- Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA), correspondiente al Período 2021-2023.
10. EX-2020-53059940-APN-USG#ORSNA: Ratificación de la RESOL-2021-2-APN-ORSNA#MTR.
11. EX-2018-26020794-APN-USG#ORSNA: Incumplimiento de la Obligación del Artículo 22 inc. d) del RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO.

Punto 1. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2020-65919096-APN-GAYP#ORSNA por el cual tramita la Contratación Directa por Urgencia N° 58-0015-CDI20, correspondiente a la Adquisición de Elementos de Seguridad y Medición Láser para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Cabe recordar que la GERENCIA DE PLANIFICACION AEROPORTUARIA (GPA) (ME-2020-64949634-APN-GPA#ORSNA) solicitó la adquisición de los referidos bienes para ser utilizados por los profesionales y técnicos que desempeñan tareas relacionadas con los proyectos elaborados dentro del Departamento de Evaluación y Desarrollo de Proyectos de dicha Área Técnica como, así también, por personal jerárquico de este Organismo Regulador.

En virtud de ello, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) encuadró la referida contratación en una Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia, según el Artículo 25°, inciso d), apartado 5 del Decreto N° 1023/01; los Artículos 14°, 19°, y concordantes, del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, y el Artículo 54° del Manual de Procedimientos del Reglamento mencionado, y aprobado por la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC).

En virtud de ello, el Departamento de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros, de la GAYP, elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-66072028-APN-GAYP#ORSNA), por el cual, y juntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales -*aprobado por la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias*- rigieron la presente contratación.

Habiéndose cumplido con las normas de publicidad correspondientes, se presentaron ofertas por el Renglón N° 1: las firmas ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0), por un monto total de PESOS CINCUENTA y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 53.996); GONZALO EZEQUIEL LOPEZ (CUIT 20-30834212-4), por la suma total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$10.400); CENITEC S.R.L (CUIT 30-68910400-9), por la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA con 38/100 (\$33.040,38); y por los Renglones N° 2 y N° 3: la empresa NORCA S.R.L. (CUIT 30-53732116-0), por un monto total de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS (8.700).

A su vez, la GPA (IF-2020-71515609-APN-GPA#ORSNA) elaboró un informe donde manifestó que *“...En tal sentido, se informa...RENGLÓN 1:...En base a la evaluación realizada, se informa que la oferta técnicamente más conveniente es la de la firma CENITEC S.R.L pero el valor propuesto se encuentra por encima de los valores de mercado. RENG LÓN 2- . La oferta presentada por la empresa NORCA S.R.L., NO SE AJUSTA a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, dado que NO CUMPLE con lo solicitado en: -a) Marco de espuma acolchonado desmontable, - b) Banda de sujeción elastizada regulable, -c) Lente envolvente. RENG LÓN 3: La oferta presentada por la empresa NORCA S.R.L., NO SE AJUSTA a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, dado que NO CUMPLE con lo solicitado en: -a) Etiqueta Reflectiva, -b) Almohadilla frontal: Retardador de llama, vinilo acolchado, -c) Según lo presentado por la empresa, No se puede identificar si el producto es a cremallera”*.

A su vez, el Departamento de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros, de la GAYP, produjo el Informe de Evaluación (IF-2020-72763307-APN-GAYP#ORSNA) mediante el cual recomendó *“... desestimar por inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas GONZALO EZEQUIEL LOPEZ, ROSANA MARIA LEONOR POLLERO y NORCA S.R.L. por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas. Declarar inconveniente, la oferta presentada por CENITEC S.R.L. por resultar inconveniente económicamente. Declarar fracasado el procedimiento llevado a cabo bajo la Contratación Directa N° 58-0015-CDI20 (URGENCIA) por no existir ofertas admisibles y elegibles”*.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2020-76601023-APN-GAJ#ORSNA) expresó que la normativa aplicable al caso conforma un conjunto normativo integrado por el Decreto N° 1023/01, a través del cual se aprobó el “RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”; el Decreto N°1030/16, con sus modificatorias, y por el cual se aprobó el “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”; el MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por la Disposición ONC N° 62/16; el MANUAL DE PROCEDIMIENTO COMPR.AR, aprobado por la Disposición ONC N° 65/16; y los Pliegos de Bases y Condiciones Generales (PBCG), aprobados por la Disposición ONC N° 63/16, y sus modificatorias, junto con los correspondientes Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) manifestó que el Artículo 24° del Decreto 1023/01 estableció, como principio, que toda compra o contratación de bienes y servicios que realice el ESTADO NACIONAL se hará por medio de Licitación o Concurso Público; agregando que dicho principio no es absoluto dado que la misma norma estableció excepciones, auto-regladas, y dentro de ellas se encuentra la

modalidad de la Contratación Directa (*apartado 5 del inciso d*) de su Artículo 25°, así como lo dispuesto por el Artículo 19° del Decreto N° 1030/16, y lo establecido por el Artículo 54° de la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC).

Con relación a la ejecución del procedimiento de selección del co-contratante, por parte del área competente del Organismo Regulador, en primer lugar, la GAJ consignó el cumplimiento de la publicidad y la difusión del mismo, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 44° del Decreto N° 1030/16 y el, ya mencionado, Artículo 54° de la Disposición ONC N° 62/16.

El Servicio Técnico señala que, sobre la base del Informe de Evaluación (IF-2020-72763307-APN-GAYP#ORSNA) y sobre lo manifestado por el área requirente, fue aconsejado desestimar por inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas Gonzalo Ezequiel LOPEZ, Rosana María Leonor POLLERO y NORCA S.R.L., ello, por no cumplir con lo requerido en los Pliegos de Especificaciones Técnicas; mientras que, con relación a la oferta realizada por la empresa CENITEC S.R.L., se recomendó declararla como inconveniente, atento a que el monto de la oferta se encontraba por encima de los valores de mercado.

La GAJ refirió que, respecto de lo informado por las áreas especializadas, no existen ofertas admisibles y/o convenientes; correspondiendo declarar fracasada la presente contratación conforme lo previsto por el Artículo 11°, inciso c) del “RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”, aprobado mediante el Decreto N° 1.023/01; y lo establecido por el Artículo 9°, inciso g) del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Con relación a la competencia para dictar la medida propiciada, se entendió que el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SERVICIO NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es el competente para suscribir el acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto 1030/16 y lo establecido por el Decreto 375/97; no existiendo reparos de índole jurídico para oponer al dictado del mismo.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar el procedimiento de Contratación Directa por Urgencia N° 58-0015-CDI20, correspondiente a la Adquisición de Elementos de Seguridad y Medición Láser para el ORSNA.
2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2020-66072028-APN-GAYP#ORSNA.
3. Desestimar por inadmisibles las ofertas presentadas por Rosana María Leonor POLLERO (CUIT 27-16910912-0), NORCA S.R.L. (CUIT 30-53732116-0) y Gonzalo Ezequiel LÓPEZ (CUIT 20-30834212-4).
4. Desestimar por inconveniente la oferta presentada por CENITEC S.R.L. (CUIT 30-68910400-9).
5. Declarar fracasada la Contratación Directa por Urgencia N° 58-0015-CDI20 por las razones expuestas en el punto 1 de la presente acta.
6. Autorizar a los miembros del Directorio para, que en forma individual o conjunta, suscriban el

correspondiente acto administrativo.

Punto 2. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2019-94703649-APN-USG#ORSNA por el cual tramita la presentación efectuada por AEROPUERTO DE BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA (ABBSA) (Nota N° ADM 35-19), en su carácter de Concesionario de la Terminal Civil "COMANDANTE ESPORA" de la CIUDAD DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y por el Intendente de dicha Comuna; donde solicitan que se declare aplicable el Cuadro Tarifario, aprobado por RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR.

Una vez expuesto el ítem requerido, el Presidente del ORSNA interviene manifestando que, a raíz de la trascendencia que sugiere el tema a considerar, desea solicitar la postergación de su tratamiento para una futura oportunidad, a efectos de profundizar su estudio.

Puesta la moción a consideración, los integrantes del Directorio la aprueban por unanimidad.

Punto 3. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX 2018-57432897-APN-USG#ORSNA por el cual tramita la Re-determinación de Precios correspondiente a la Obra "Rehabilitación y Ampliación de Pavimentos e Instalación de Nuevas Ayudas Visuales de la Pista 06-24, Calle de Rodaje, Plataforma y Nuevo Balizamiento" del AEROPUERTO "ALMIRANTE ZAR", de la CIUDAD DE TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Cabe señalar que el MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR) (PV-2020-28557659-APN-DD#MTR) en razón de la designación de las autoridades del ORSNA, mediante Decreto N° 263/20, remitió las actuaciones a este Organismo Regulador para asegurar que, el mismo, se sustancie de conformidad con los nuevos criterios de gestión y apreciación de los aspectos de oportunidad, mérito y conveniencia que correspondan.

En virtud de ello, la GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTURIA (GOIA) (PV-2020-87376770-APN-GOIA#ORSNA) manifestó que "*...las áreas técnicas competentes han concluido el tratamiento del mismo, no quedando cuestiones pendientes de análisis*"; indicando que se procedió a reacondicionar el Proyecto de Acta de Re-determinación de Precios, anteriormente incorporado como IF-2020-03909819-APN-GOIA#ORSNA, actualizándose la fecha de suscripción de éste, y vinculándose el nuevo proyecto como IF-2020-85891475-APN-GOIA#ORSNA.

Asimismo, el Área Técnica aclaró que las modificaciones de forma realizadas no invalidan el resto del contenido del Proyecto de Acta de Re-determinación de Precios como, así tampoco, su Anexo I (IF-2018-51127478-APN-GIA#ORSNA) ni su Anexo II (IF-2018-51130978-APN-GIA#ORSNA), convalidados, oportunamente, con el Informe de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Re-determinación de Precios (IF-2019-106384056-APN-ORSNA#MTR).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (PV-2021-09736609-APN-GAJ#ORSNA), éste, recordó que las actuaciones tienen por objeto la suscripción, por parte del titular del MTR, en su carácter de Comitente, y

por parte de la empresa VIAL AGRO S.A.- INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. - ZAR-UTE, en su carácter de Contratista, de un Proyecto de Acta de Re-determinación de Precios Definitiva (IF-2020-85891475-APN-GOIA#ORSNA), en el marco de la obra “Rehabilitación y Ampliación de Pavimentos e Instalación de Nuevas Ayudas Visuales de la Pista 06-24, Calle de Rodaje, Plataforma y Nuevo Balizamiento” del AEROPUERTO “ALMIRANTE ZAR”, de la CIUDAD DE TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Refirió la GAJ que la mencionada obra se encuentra regida y comprendida por la Ley de Obras Públicas N° 13064 y, en consecuencia, por las previsiones del Decreto N° 1295/02, y demás normativa aplicable; razón por la cual para re-determinar los precios de la obra se han establecido una serie de requisitos específicos a fin de suscribir la pertinente documentación.

El Servicio Jurídico señaló que la Empresa VIAL AGRO S.A. - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. - ZAR-UTE adhirió al régimen previsto por la Cláusula Transitoria Segunda del Decreto 691/16 y renunció a *“todo reclamo interpuesto o a interponer por re-determinaciones anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de re-determinación en los términos de lo dispuesto por la Cláusula Transitoria Segunda del Decreto N° 691/16”*.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) mencionó que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RE-DETERMINACIÓN DE PRECIOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR), intervino mediante el IF-2019-02190487-APN-SSCA#MTR, manifestando que la *“Comisión no realiza una intervención y análisis técnico de los procedimientos de re-determinación de precios que se sustancien en cada uno de los organismos descentralizados del Ministerio de Transporte, sino que su intervención se limita a marcar lineamientos y unificar criterios en relación a los procedimientos de re-determinación de precios como órgano colaborador”*, concluyendo que resulta competente para intervenir en ese procedimiento.

Aclaró el Servicio Jurídico que, por ello, tomó intervención la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RE-DETERMINACIÓN DE PRECIOS del ORSNA (IF-2019-13946092-APN-GIA#ORSNA), Informe N° 02/19, por el cual concluyó que se encontraban *“cumplidos los extremos previstos por normativa aplicable que habilitan a la Re-determinación Definitiva de precios del contrato de la Obra “Rehabilitación y Ampliación de Pavimentos e Instalaciones de Nuevas Ayudas Visuales a la Pista 06-24, Calle de Rodaje, Plataforma y Nuevo Balizamiento del Aeropuerto ‘Almirante Zar’, de la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut”*.

Explicó la GAJ que con las intervenciones correspondientes y, en cumplimiento de lo requerido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR), mediante su PV-2019-42527119-APN-DGAJ#MTR, se elevaron las actuaciones con un Proyecto de Acta de Re-determinación de Precios, Anexo I y Anexo II, (IF-2019-54058365-APN-GOIA#ORSNA), a fin de que fuera suscripto por el anterior MTR y la empresa VIAL AGRO S.A. - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. - ZAR-UTE.

La GAJ manifestó que, con posterioridad a la elevación de las actuaciones al MINISTERIO DE

TRANSPORTE (MTR), se comunicó al ORSNA, según NO-2019-103381938-APN-DGD#MTR, el dictado de la Resolución ministerial N° 733, por medio de la cual se sustituyó el Artículo 3° de la Resolución MTR N° 64/16, sobre la conformación de miembros permanentes, variando su integración según el tipo de obra en cuestión, en los siguientes términos “...En los casos de re-determinaciones de precios de obras públicas y consultorías de obra pública de infraestructura aeroportuarias llevadas a cabo en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la Comisión será presidida por el Ingeniero Miguel Ignacio BRIZUELA (D.N.I. 10.966.454) e integrada por el Ingeniero Juan Carlos CAZÓN PEDANO (D.N.I. 29.477.741), el Ingeniero Manuel José BIEDMA (D.N.I. 28.505.084) y el señor Víctor Manuel GARCÉS TEUBER (D.N.I. 93.352.957). En los demás casos, será presidida por la señora Secretaria de Obras de Transporte, Licenciada María Manuela LÓPEZ MENÉNDEZ (D.N.I. 25.957.123), e integrada por el señor Secretario de Planificación de Transporte, Ingeniero Germán BUSSI (D.N.I. 18.108.597), el señor Secretario de Gestión de Transporte, Ingeniero Héctor Guillermo KRANTZER (D.N.I. 13.753.420) y el señor Subsecretario de Coordinación Administrativa, Doctor Juan Manuel GALLO (D.N.I. 27.217.067). A su vez, a solicitud de la Presidencia de la Comisión, podrá integrarse con miembros no permanentes, caso en el cual serán miembros no permanentes los representantes de las Subsecretarías u organismos actuantes en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en cuya esfera se desarrollen procesos de re-determinación de precios y/o de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE. La Comisión será asistida por el personal técnico del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de los organismos actuantes en su ámbito jurisdiccional, cuando resulte necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y decisiones, las cuales se adoptarán por mayoría simple de los miembros permanentes integrantes de la Comisión, según la materia de la cuestión en consideración.”.

Agregó la GAJ que, por ello, y a fin de cumplir con los recaudos establecidos por la Resolución MTR N° 733/19, tomó intervención la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RE-DETERMINACIÓN DE PRECIOS, mediante Informe N° 3/19 (IF-2019-106384056-APN-ORSNA#MTR), por el cual manifestó que “...Con relación a las re-determinaciones que tramitan en el marco del Decreto N° 1295/2002 -como la presente obra- se está en un todo de acuerdo con el informe de comisión ORSNA 2/19 (IF-2019-13946092-APN-GIA#ORSNA) (Orden N° 41). Asimismo, esta COMISIÓN ha revisado, y comparte, el proyecto de acta de re-determinación de precios (IF-2018-51113956-APN-GIA#ORSNA) (Orden N° 11), su anexo I (IF-2018-51127478-APN-GIA#ORSNA) (Orden N° 12), y su anexo II (IF-2018-51130978-APN-GIA#ORSNA) (Orden N° 13)”.

El Servicio Jurídico sostuvo que el titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR) resulta ser competente para que suscriba el Acta de Re-determinación de Precios por ser la autoridad competente, y quien autorizó el llamado a licitación de la obra (conf. Resolución N° 1345/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE) como la adjudicación de la presente y las modificaciones que se hubieran efectuado al Contrato N° 1/14, aprobadas por el MTR.

Así pues, la GAJ remitió las presentes actuaciones para consideración e intervención del Directorio y su posterior elevación.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve

1. Aprobar lo actuado y elevar, nuevamente, las actuaciones al MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR) para que su titular suscriba, juntamente con representantes autorizados de la empresa contratista VIAL AGRO S.A. - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. - ZAR-UTE, el Acta de Re-determinación Definitiva de Precios (IF-2020-85891475-APN-GOIA#ORSNA) de la obra “Rehabilitación y Ampliación de Pavimentos e Instalación de Nuevas Ayudas Visuales de la Pista 06-24, Calle de Rodaje, Plataforma y Nuevo Balizamiento” del AEROPUERTO “ALMIRANTE ZAR”, de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Punto 4. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2020-36789291-APN-USG#ORSNA por el cual tramita un proyecto de Resolución donde se propicia la modificación de la nómina de integración de la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO (CIOT), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 125° del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, el cual fue aprobado por medio del Decreto N° 214/06.

Cabe recordar que por la RESFC-2020-51-APN-ORSNA#MTR se creó la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO (CIOT), y se designó a sus integrantes.

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) (IF-2021-10157278-APN-GRRHH#ORSNA) elaboró el Proyecto de Resolución que contempla el Anexo I (IF-2021-26593805-APN-GRRHH#ORSNA) en el cual se encuentra establecida la nómina de los nuevos agentes propuestos por la parte empleadora para conformar la CIOT.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2021-15119699-APN-GAJ#ORSNA) señaló que la obligación de contar con la CIOT surge de los Artículos 125° y 127° del Convenio de Trabajo mencionado.

Expresó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que en conformidad con su Artículo 1°, aquel, resulta de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral con las jurisdicciones y entidades descentralizadas, detalladas en el Anexo I, y entre los cuales se encuentra el ORSNA.

Refirió el Servicio Jurídico que los Artículos 125° y 127° del Convenio crean la CIOT y que, a su vez, disponen que cada entidad descentralizada contará “(...) con una delegación en cada Jurisdicción o élite descentralizada conformada por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes del Estado Empleador y por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por la parte gremial. En aquellas Jurisdicciones o Entidades Descentralizadas que a criterio de esta Comisión se justifique podrán crearse subdelegaciones. Las Delegaciones tendrán las siguientes funciones: a) Difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y aplicación del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato; b) Realizar estudios y relevamientos acerca del grado de cumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato en su ámbito y elevar al menos UN (1) informe semestral a la comisión. c) Orientar, informar y asesorar al trabajador de su jurisdicción o

entidad descentralizada que haya padecido discriminación o violencia laboral procurando la solución en dicho ámbito; d) Informar a la comisión de las situaciones conflictivas que se hubieran producido y la evolución de las soluciones adoptadas”.

En este sentido, la GRRHH y la GAJ propician la posibilidad de delegar en cualquiera de los miembros del Directorio la facultad de designar a los miembros que representen a este Organismo Regulador y, también, la de modificar la composición de la CIOT, conforme lo requieran las entidades sindicales.

Con relación a la competencia para la modificación de la Comisión referida, el Servicio Jurídico destaca que el Artículo 23°, inc. b) del Decreto N°375/97 (modificado por el Decreto N° 642/03) dispone que “*Serán atribuciones del Directorio, entre otras: ...b) Dictar el reglamento interno del cuerpo, así como cualquier otra reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue”.*

Concluyó la GAJ señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve

1. Dejar sin efecto el Artículo 2° de la RESFC-2020-51-APN-ORSNA#MTR.
2. Establecer la nueva designación de las personas representantes, titulares y suplentes, que por la parte estatal integrarán la Delegación de la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO (CIOT) del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de acuerdo con el IF-2021-10127358-APN-GRRHH#ORSNA.
3. Delegar en cualquier integrante del Directorio del ORSNA la facultad de designar a aquellas personas nominadas, a futuro, y que representen a la parte estatal en la Delegación de la CIOT de esta repartición, como, así también, la facultad de modificar su composición, de conformidad con las propuestas que, en adelante, realicen las entidades gremiales respecto de su propia representación.
4. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 5. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-09952633-APN-USG#ORSNA por el cual tramita el requerimiento efectuado por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), mediante la Nota AA2000-DIR-112/21 (IF-2021-09726639-APN-USG#ORSNA) para la incorporación al Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) de la Terminal Aérea “TERMAS DE RÍO HONDO”, ubicado en la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, en los términos de lo dispuesto por la cláusula 4.3 del CONTRATO DE CONCESIÓN, aprobado por el Decreto 163/98, y celebrado entre el ESTADO NACIONAL y AA2000 S.A.

En su presentación, el Concesionario recordó, a modo de síntesis, que “*la Provincia y AA2000 suscribieron una Carta de Intención el 6 de junio de 2012 y luego celebraron un Convenio el 11 de julio*

de 2012, mediante el cual la Provincia cedió a AA2000 la administración, funcionamiento y explotación del Aeropuerto RHD, a resultas de su posterior incorporación al Sistema Nacional de Aeropuertos. Posteriormente, (...) el Organismo Regulador emitió la Resolución ORSNA N° 132/12, disponiendo la incorporación del Aeropuerto RHD al Sistema Nacional de Aeropuertos, conforme lo había solicitado la Provincia y AA2000, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inc. 17, del Decreto N° 375/97 y del Procedimiento para la Incorporación, Sustitución y Desafectación de Aeropuertos en el Sistema Nacional de Aeropuertos aprobado por Resolución ORSNA N° 109/01. En función de ello, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 303/13, mediante el cual incorporó el Aeropuerto RHD al Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA). (...) de no formalizarse la incorporación, por ejemplo, el aeropuerto RHD continuará quedando al margen de la ecuación de ingresos y egresos relacionados con la prestación de los servicios aeroportuarios, incluyendo las obligaciones de inversión - conforme Decreto N° 1799/2007 y el reciente Decreto 1009/2020- y de los correspondientes planes maestros de la Concesión. (...) la incorporación aquí solicitada, redundará en un fortalecimiento operativo y comercial del Grupo A, ello en la medida que el aeropuerto de RHD, por su ubicación geográfica constituye, lo que en el marco de las políticas públicas y la doctrina jurídica de turismo se conoce como Recurso Turístico... También es importante por los beneficios sociales, en tanto esa maximización operativa es un factor de mejora para la conectividad aérea. Supone, incluso, mejorar el conjunto de herramientas de políticas públicas para promover el aumento de la llegada al destino turístico (turismo receptivo, nacional e internacional) movilizadas por la vía aérea, y con ello, la contribución del sector aeroportuario y aerocomercial, a la economía nacional y local”.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2021-10966049-APN-GREYF#ORSNA) informó que “Tal como ha sido informado en el pasado, desde el punto de vista regulatorio, el encuadre de TERMAS DE RÍO HONDO dentro del Grupo B, limita la capacidad de vigilancia actual del ORSNA, ya que no le son de aplicación las normas reglamentarias de la actividad comercial y de servicios regulados, que solo resultan oponibles a los aeropuertos del Grupo A. Estas normas particulares han demostrado su eficacia en cuanto a la disminución de situaciones irregulares y a la mejora en los ingresos del sistema aeroportuario. ...A la fecha, el ORSNA no dispone de un instrumental normativo con mismo grado de especificidad para los aeropuertos que integran el Grupo B, entre los que se encuentra TERMAS DE RÍO HONDO, dada la diversidad de situaciones jurídicas en la que se encuentran estos aeropuertos. Desde el punto de vista de la regulación económica, el ingreso de TERMAS DE RÍO HONDO al Grupo A implicaría que sus ingresos, gastos operativos y de inversión pasarán a integrar la ecuación económica financiera de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000, convirtiéndose de esta manera en sujeto del sistema de subsidios cruzados que caracteriza la Concesión, puesto que en un mismo grupo económico coexisten aeropuertos que son rentables con otros que no lo son. En este sentido, el transporte aéreo es un importante componente de la economía e incide en el desarrollo y el bienestar de las poblaciones. La provisión de servicios aerocomerciales y de infraestructura aeroportuaria son elementos esenciales de cohesión territorial que pueden generar oportunidades económico-sociales que afecten positivamente a toda la economía de una determinada región. Los impactos económicos son de difícil estimación a priori, ya que se requieren de la maduración de las rutas aéreas desde y hacia el aeropuerto para poder evaluar su máximo potencial, lo cual se traduce en un fenómeno netamente dinámico que dependerá del impulso que al mismo otorguen las autoridades y los privados en todo nivel. Desde el punto de vista teórico, la instalación y el mantenimiento

de las facilidades aeroportuarias se traduce en oportunidades de desarrollo local y comunitario, sustentado principalmente, en el caso bajo análisis, en el sector servicios -turismo y hotelería- y sus actividades conexas como ser el transporte, la alimentación, venta de artesanías, recreación y esparcimiento, actividades culturales y la pesca deportiva”.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (GPA) (ME-2021-12280789-APN-GPA#ORSNA) manifestó que en lo que hace a los tópicos que son de su competencia, no encuentra objeciones a los fines de su incorporación al Grupo ‘A’ del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (GOYEU) (PV-2021-15358667-APN-GOYEU#ORSNA) señaló que, con relación a las cuestiones inherentes a su competencia, no encuentra objeciones a los fines de su incorporación al Grupo ‘A’ del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2021-16751454-APN-GAJ#ORSNA) indicó que, respecto del requerimiento efectuado por el Concesionario, se han expedido las áreas técnicas del Organismo Regulador con competencia en la materia.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) expresó que el tema en cuestión constituye una temática eminentemente técnica, por lo que en lo atinente al cumplimiento de los recaudos formales y técnicos deberán considerarse las intervenciones que corresponden a las áreas especializadas de este Organismo Regulador con competencia específica.

Refirió la GAJ que el requerimiento se encuadra en las previsiones del Artículo 4°.3 del CONTRATO DE CONCESIÓN, aprobado mediante el Decreto N° 163 y suscripto el 9 de febrero de 1998, entre el ESTADO NACIONAL, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación) y el Consorcio de Personas Jurídicas compuesto por la SOCIETA PER AZIONI ESERCIZI AEROPORTUALI S.E.A.; OGDEN CORPORATION; CORPORACIÓN AMERICA SUDAMERICANA S.A.; SOCIETA ITALIANA PER LE IMPRESE MISTE ALL 'ESTERO SIMEST S.p.A.; y RIVA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

El Servicio Jurídico destacó que el Artículo 4°.3 del CONTRATO DE CONCESIÓN dispone, en su parte pertinente, que *“...integrarán el Grupo ‘A’ de Aeropuertos los aeropuertos que en el futuro sean incorporados por decisión del ORSNA, previa conformidad del Concesionario”.*

Explicó la GAJ que la posibilidad de incorporar otros aeródromos al Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) se encuentra prevista, también, en la documentación contractual, en el punto 3.2.1 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Decreto N° 500/97 -*el cual, a su vez, fue aprobado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/97-*, disponiendo que *“...integrarán el Grupo ‘A’ de Aeropuertos, los aeropuertos que en el futuro sean incorporados por decisión del ORSNA y/o de la autoridad competente, previa conformidad del Concesionario”.*

El Servicio Jurídico señaló que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), por medio del Decreto N°

375/97, al crear al ORSNA, estableció entre sus objetivos el de *“Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación”*.

La GAJ sostuvo que, todo ello, encuadra en las atribuciones del Organismo Regulador, establecidas a través de la normativa mencionada, entre las cuales se encuentra el inc. 15) del Artículo 17° cuando prescribe la tarea de *“Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos, propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueren necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo”*.

Recordó el Servicio Jurídico que es función del ORSNA *“Determinar los requerimientos mínimos exigidos a las aeroestaciones para postular su ingreso al Sistema Nacional de Aeropuertos. Asimismo queda a su cargo la evaluación del cumplimiento de tales condiciones a los fines de su admisión en dicho Sistema” -inc. 17) Artículo 17° del Decreto N° 375/97-*.

La GAJ destacó que el ORSNA determinó, oportunamente, la “no objeción” para la incorporación del Aeródromo “TERMAS DE RÍO HONDO”, de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, mediante el dictado de la Resolución ORSNA N° 132/12, al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), conforme el “PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACION, SUSTITUCION Y DESAFECTACION DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 109/01.

A su vez, el Servicio Jurídico expresó que por el Decreto N° 303/13 se modificó el Anexo III del Decreto N° 375/97, incorporando a la mencionada Terminal Aérea al SNA.

En consecuencia, la GAJ entendió que existiendo en la Nota AA2000-DIR-112/21 la conformidad del Concesionario, respecto de la incorporación de la misma al Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS; y habiendo tomado intervención las Áreas Técnicas del Organismo Regulador, con competencia en la materia, corresponde que se elabore un proyecto normativo que produzca los efectos jurídicos requeridos, ello, por tratarse del dictado de un acto administrativo en cumplimiento de las atribuciones emanadas del Artículo 23° inc. f) del Decreto 375/97.

Aclaró la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la incorporación del mencionado Aeropuerto debe realizarse en el estado actual del CONTRATO DE CONCESIÓN, asumiendo, ambas partes, todos los derechos y obligaciones que emanan de los Decretos N° 375/97; N° 500/97; N° 842/97; N° 163/98; N° 1799/07; N° 1009/20 y de toda la normativa dictada en consecuencia, sin importar la prórroga de plazos.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer a la elaboración y posterior dictado del acto administrativo que plasme la solicitud efectuada por el Concesionario.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Incorporar el AEROPUERTO “TERMAS DE RÍO HONDO”, de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, al Grupo “A” de Terminales Aéreas del SISTEMA NACIONAL DE

AEROPUERTOS (SNA), en los términos de lo dispuesto por la cláusula 4.3 del CONTRATO DE CONCESIÓN, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) y aprobado por el Decreto 163/98.

2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 6. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2020-35516228-APN-USG#ORSNA por el cual tramita, actualmente, la modificación de la nómina de integración de la Delegación de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO (CyMAT), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 117° del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06.

Cabe recordar que por la RESFC-2020-50-APN-ORSNA#MTR el ORSNA constituyó la Delegación de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT), estableciendo su conformación por parte del Estado empleador y por parte de las entidades gremiales.

Así las cosas, la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) (IF-2020-75273377-APN-USG#ORSNA) informó que, mediante una asamblea de trabajadores, decidieron elegir, en el carácter de miembro sindical titular, a la Srta. Andrea Mariana CORIA (DNI 18.149.307) y al Sr. Eber Maximiliano LIMA (DNI 30.460.233) como miembro sindical suplente para representarlos en la CyMAT.

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) (IF-2021-10162344-APN-GRRHH#ORSNA) elaboró el proyecto de resolución mediante el cual se propicia modificar la composición de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT), agregando el Anexo I (IF-2021-10142247-APN-GRRHH#ORSNA) del cual surgen los representantes del ORSNA y el Anexo II (IF-2021-10142862-APN-GRRHH#ORSNA) donde se registran los representantes sindicales elegidos por parte de la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) y de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2021-15117107-APN-GAJ#ORSNA) realizó un análisis de la normativa aplicable a la conformación de la mencionada CyMAT en su Dictamen Jurídico (IF-2020-37086624-APN-GAJ#ORSNA).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) recordó que el Artículo 117° del Decreto N° 214/06, por el cual se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, estableció que la COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) deberá ser integrada por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) miembros suplentes por parte del Estado empleador y por TRES (3) representantes titulares y TRES miembros (3) suplentes por parte de las entidades gremiales.

Agregó el Servicio Jurídico que, de acuerdo a la presentación realizada por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.), mediante su nota del día 9 de octubre de 2020, este sector Gremial eligió como representantes, titular y suplente, en la CyMAT, a Andrea Mariana CORIA (DNI

18.149.307) y a Eber Maximiliano LIMA (DNI 30.460.233), respectivamente; promoviéndose, a través de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH), el Anexo II (IF-2021-10142862-APN-GRRHH#ORSNA), modificatorio de la nómina de integrantes que se sumarán a la CyMAT, por parte de A.T.E.; y el Anexo I (IF-2021-10142247-APN-GRRHH#ORSNA) del cual surge la incorporación como miembro suplente de Micaela Inés BRAVO (D.N.I. 36.554.617), por la parte empleadora.

Por otro lado, refirió la GAJ que, considerando la gran importancia que implica el funcionamiento asumido por la CyMAT, en relación a las condiciones de seguridad e higiene en el ámbito laboral, se sugiere delegar en cualquiera de los miembros del Directorio la facultad de designar, en un futuro, a los miembros que, por parte de este Organismo Regulador, la integren; y, también, delegar en cualquiera de los miembros del Directorio la facultad de modificar la composición de la CyMAT, conforme lo requieran las entidades gremiales.

Con relación a la competencia para el dictado del acto propuesto, el Servicio Jurídico refirió que el Directorio es competente en virtud del Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y del Artículo 23°, inc. b) del Decreto N°375/97, modificado por el Decreto N° 642/03.

Concluyó la GAJ señalando que no existen reparos jurídicos que oponer al dictado de dicho acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve

1. Dejar sin efecto los Artículos 2° y 3° de la RESFC-2020-50-APN-ORSNA#MTR.
2. Designar a las personas que integrarán, en representación de la parte estatal, como miembros titulares y suplentes, la Delegación de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) de esta repartición, de acuerdo con el detalle obrante en el IF-2021-10142247-APN-GRRHH#ORSNA.
3. Establecer que las personas mencionadas en el IF-2021-10142862-APN-GRRHH#ORSNA conformarán, por la parte gremial, la Delegación de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) de esta repartición, en calidad de representantes titulares y suplentes.
4. Delegar en cualquier integrante del Directorio del ORSNA la facultad de designar a las personas nominadas, a futuro, en la Delegación CyMAT de esta repartición, y que representen a la parte estatal, como, así también, la facultad de modificar la composición de la misma, en conformidad con las propuestas que, en adelante, realicen las entidades gremiales respecto de su propia representación.
5. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 7. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-05861404-APN-USG#ORSNA por el cual tramita el proyecto de “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA (SITE) EN LA MODALIDAD DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRECTA”, a suscribir entre este

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), agregado como IF-2021-06000134-APN-USG#ORSNA.

Cabe señalar que la UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL (USG) (PV-2021-05991753-APN-USG#ORSNA) señaló que *“En la propuesta que se proyecta, el Concesionario, reconoce la importancia de implementar, en su relación cotidiana con el ORSNA, un sistema de interconectividad electrónica para desarrollar las comunicaciones y los intercambios de documentación, a efectos de lograr una mejor, segura y más ágil tarea en la actividad que le impone el CONTRATO DE CONCESIÓN del SNA”, destacando que “...surge de las reuniones y conversaciones mantenidas entre las partes, y sus respectivos Departamentos de Sistema y Tecnología Informática, la necesidad de actualizar y mejorar el intercambio de documentos, información y material gráfico que hacen a la labor de gestionar el Servicio Público Aeroportuario. El Convenio Marco proyectado compromete vínculos de cooperación en las materias mencionadas a efectos de instrumentar un sistema de generación de elementos electrónicos que contemple su envío, recepción, registro, despacho interno, control, acceso posterior, archivo y conservación, notificación electrónica, fecha cierta y firma digital, en un ambiente de seguridad y transparencia, garantizando su integridad, autoría e inalterabilidad”.*

Asimismo, la USG señaló que por el Artículo 1° del proyecto indicado se acuerda que el Convenio tendrá por objeto *“...el estudio, planificación, desarrollo y puesta en funcionamiento del SITE, mediante la ‘modalidad de comunicación electrónica directa entre LAS PARTES a través del sistema operativo seleccionado’ a través de Internet, bajo los Términos y Condiciones Técnicas definidas en Actas Operativas que LAS PARTES celebren.”*

Por otro lado, explicó el Área Técnica propiciante que, en virtud de lo manifestado a través de las NO-2020-39053789-APN-USG#ORSNA y NO-2020-30633072-APN-ORSNA#MTR, dirigidas, ellas, a AA2000 S.A. y a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (JGM), respectivamente, se mantuvieron reuniones con la finalidad de arribar a una propuesta que facilite la comunicación documentaria entre el Concesionario y el ORSNA.

Por ello, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) solicitó la baja del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA - GDE” que acordaran, el día 18 de junio de 2019, con la disuelta Secretaría de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (JGM); formulando el correspondiente requerimiento al ORSNA para que se realicen las tramitaciones pertinentes para gestionar, formalmente, la baja del citado Convenio Específico.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2021-15187748-APN-GAJ#ORSNA) respecto de las cláusulas del proyecto de Convenio Marco propiciado, señala que previo a la firma del documento se deberá completar la cláusula CUARTA, especificando el nombre de la persona designada por AA2000 S.A., y con relación al texto de la cláusula SEXTA entendió que, conforme la materia a la que refiere el término “Acta Operativa”, deberá brindarse intervención a las Áreas Técnicas del Organismo que posean competencia en tecnología electrónica e informática, conforme las disposiciones que resulten aplicables.

Con relación a la cláusula DÉCIMO CUARTA, la GAJ sugirió reemplazar el término “reclamación” por el término reclamo e incorporar la mención del fuero Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, como competente para resolver cualquier conflicto que no pueda encontrar solución en forma armoniosa.

Posteriormente, la GAJ expresó que el proyecto de Convenio propiciado es un instrumento Marco que determina las bases y lineamientos para el desarrollo, a futuro, de ACTAS OPERATIVAS, las cuales serán incorporadas a un CONVENIO ESPECÍFICO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRECTA entre LAS PARTES (v. cláusula SEXTA).

Recordó el Área Técnica que la responsabilidad regulatoria que posee este Organismo Regulator involucra aspectos técnicos específicos cuyo seguimiento y reglamentación se encuentra a cargo de cada Gerencia del ORSNA, debiéndose, asimismo, tener en consideración que si bien, actualmente, el ente regulador, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, cuenta con la casi totalidad de la documentación que maneja en formato digital; deberán adoptarse criterios restrictivos para seleccionar la información que podrá ser compartida con el Concesionario.

El Servicio Jurídico mencionó que por la Ley N° 25506 se reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital, estableciéndose que el ESTADO NACIONAL - *dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8° de la Ley N°24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias*- promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Por otra parte, agrega la GAJ que el Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, el cual actúa como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Asimismo, el Servicio Jurídico expresó que el decreto mencionado, precedentemente, estableció, para las entidades y jurisdicciones enumeradas en aquel Artículo 8°, la obligación de utilizar el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) para la totalidad de las actuaciones administrativas.

Finalmente, el Servicio Jurídico expresó que el documento propiciado resultará útil a los fines de dar celeridad y dinamismo al intercambio de información entre el Concesionario y el ORSNA, cumpliéndose con la premisa de despapelizar el procedimiento de intercambio de información.

Con relación a la competencia del ORSNA, la GAJ señaló que el Organismo Regulator se encuentra facultado, a través de su Directorio, para suscribir acuerdos con terceros; a los fines de la prestación de aquellos servicios que estime necesarios y convenientes, todo ello, de conformidad con lo establecido por el Artículo 17, inc. 21 del Decreto 375/97, ratificado por el DNU N° 842/97 y por la Ley 25064.

Asimismo, el Área Técnica mencionó que el inc. 36 del Artículo 17°, de la misma normativa, faculta al ORSNA a llevar a cabo todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones y de los

finas asignadas por el marco regulatorio aplicable.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no presenta observaciones legales que formular al modelo de Convenio Marco propiciado por la UNIDAD SECRETARIA GENERAL (USG).

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar el proyecto de “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA (SITE) EN LA MODALIDAD DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRECTA” a suscribir entre este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), contenido en el IF-2021-06000134-APN-USG#ORSNA.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 8. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-07879865-APN-DGD#MTR por el cual tramita actualmente la ratificación del Proyecto de Acta de Re-determinación de Precios (IF-2020-03895476-APN-GOIA#ORSNA) para la firma entre el titular de la Cartera de TRANSPORTE (MTR) y el representante autorizado de la empresa Contratista “VIAL AGRO S.A. - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. - ESPORA- UT”, en el marco de la Obra “Rehabilitación de la Pista 16L-34R, Calles de Rodaje, Ampliación de la Plataforma Comercial y Nuevo Balizamiento” del AEROPUERTO “COMANDANTE ESPORA” de la CIUDAD DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Cabe señalar que el MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR) (PV-2021-09841551-APN-DGAJ#MTR), en razón de la designación de las autoridades del ORSNA, mediante el Decreto N° 263/20, remitió las presentes actuaciones para asegurar que se sustancie de conformidad con los nuevos criterios de gestión y apreciación de los aspectos de oportunidad, mérito y conveniencia correspondientes.

En razón de ello, tomó nueva intervención la GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GOIA), a partir de su ME-2021-22040708-APNGOIA#ORSNA, manifestó que “... las áreas técnicas competentes han concluido el tratamiento del mismo, no quedando cuestiones pendientes de análisis. Por lo anteriormente expuesto, se remite al tratamiento de lo expresado por esta Gerencia de Obras de Infraestructura Aeroportuaria oportunamente a través de su Providencia PV-2020-03898141-APN-GOIA#ORSNA”.

Al tomar nueva intervención, el Servicio Jurídico (PV-2021-23109123-APN-GAJ#ORSNA) señaló que se propiciaba la suscripción, por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR) y por parte del representante de la contratista “VIAL AGRO S.A. - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – ESPORA-UT”, del proyecto de Acta de Re-determinación de Precios (IF-2020-03895476-APN-GOIA#ORSNA) con las modificaciones mencionadas en la PV-2020-03639835-APN-GAJ#ORSNA, ello, relacionado con la obra “Rehabilitación de la Pista 16L-34R, Calles de Rodaje, Ampliación de la

Plataforma Comercial y Nuevo Balizamiento del AEROPUERTO “COMANDANTE ESPORA” de la CIUDAD DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) señaló que la realización de la obra se rigió por los términos de la Ley de Obras Públicas N° 13064 y por las previsiones del Decreto N° 1295/02, y demás normativa aplicable; aclarándose que la obra se encontró abarcada, en su totalidad, por las disposiciones del Decreto N° 1295/02, el cual establece la metodología de re-determinación de precios en contratos de Obra Pública; toda vez que la recepción provisoria parcial de la obra se efectivizó con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 691/16; y el contratista no ha optado por la aplicación del mismo como dispone la CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA del mismo.

Refirió el Servicio Jurídico que, el 31 de agosto de 2015, se suscribió el Acta de Recepción Provisoria Parcial; el 31 de julio de 2016, se suscribió, Ad Referéndum del Directorio del ORSNA, el Acta de Recepción Provisoria Total, en función de haberse cumplido con los trabajos cuyo alcance se corresponden con aquellos ejecutados en el Certificado N° 22; y el 31 de agosto de 2016, se produjo la suscripción del Acta de Recepción Definitiva Total.

La GAJ manifestó que el Artículo 2° del Decreto N° 1295/02 determina que *“Los precios de los contratos de obra pública, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser re-determinados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el Artículo 4° del presente decreto, hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación promedio de esos precios superior en un DIEZ POR CIENTO (10%) a los del contrato, o al precio surgido de la última re-determinación según corresponda, conforme a la "Metodología de Re-determinación de Precios de Contratos de Obra Pública" formando parte del Anexo integrante de la normativa señalada.*

Aclaró el Servicio Jurídico que esta re-determinación será aplicable, únicamente, a los contratos de Obra Pública, regidos por la Ley N° 13064, y sus modificatorias; y no será de aplicación a las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario como, así tampoco, a los contratos de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

Por su parte, la GAJ manifestó que el Artículo 3°, de la referida norma, dispone que los precios nuevos se determinarán en el “Acta de Re-determinación de Precios”, a suscribir por las partes, al concluir el procedimiento de re-determinación; y en este sentido, el Artículo 12° determina la intervención previa a la suscripción del “Acta de Re-determinación de Precios” y a la aprobación del certificado final definitivo - *que se corresponda con la recepción provisional de las obras del contrato-* de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN).

En cumplimiento de ello, explica el Servicio Jurídico que el ORSNA requirió, mediante el EX-2018-29964752-APN-USG#ORSA, la intervención de la SIGEN, la cual remitió, mediante la NO-2018-32989166-APN-GATYPE#SIGEN, el Informe de la “COMISIÓN DE ANÁLISIS DE RE-DETERMINACIÓN DE PRECIOS - DECRETO N° 1295/02”, a fin de receptor las observaciones, allí, efectuadas.

La GAJ sostuvo que se ha dado cumplimiento a las intervenciones requeridas por parte de la SIGEN, en los términos de la Resolución N° 55/12; agregando que, por su parte, la cláusula Octava del proyecto de

acta recepta la obligación impuesta a la empresa en cuanto debe constar la renuncia, taxativa, de *“la contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía desde el 6 de enero de 2002, a la fecha del acuerdo que faculte la aplicación de la re-determinación de precios”* (Conf. Art. 11° del Decreto N° 1295/02).

La GAJ refirió que el titular del MTR resulta ser competente para la suscripción del Acta de Re-determinación de Precios, por ser la autoridad competente en la autorización del llamado de la obra (conf. Resolución N° 284/11 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS), adjudicada mediante la Resolución N° 297/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y las modificaciones que se hubieran efectuado en el Contrato N° 1/13, aprobadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR).

Cabe considerar que con fecha 18 de marzo del corriente, el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA suscribió la NO-2021-24134444-APN-ORSNA#MTR, dirigida al MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR), elevando las actuaciones que contenían el proyecto de ACTA DE RE-DETERMINACIÓN DE PRECIOS (IF-2020-03895476-APN-GOIA#ORSNA) para la firma del titular de la cartera de TRANSPORTE (MTR) y del representante autorizado de la empresa Contratista “VIAL AGRO S.A. - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – ESPORA-UT”, en el marco de la Obra “Rehabilitación de la Pista 16L-34R, Calles de Rodaje, Ampliación de la Plataforma Comercial y Nuevo Balizamiento” del AEROPUERTO “COMANDANTE ESPORA” de la CIUDAD DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

Por lo que corresponde que el Directorio, en caso de compartir el criterio, ratifique la mencionada comunicación.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar la NO-2021-24134444-APN-ORSNA#MTR, suscripta por el Presidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con fecha 18 de marzo del corriente.

Punto 9. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2020-81950560-APN-USG#ORSNA por el cual tramita la 1° Reprogramación Física-Financiera para el período 2021-2023.

Cabe recordar que por el Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 2/21 se resolvió aprobar la Programación Física-Financiera para el período 2021-2023 (*mediante los IF-2021-03993217-APN-GAYP#ORSNA; IF-2021-03993568-APN-GAYP#ORSNA; IF-2021-03993727-APNGAYP#ORSNA; IF-2021-03993940-APNGAYP#ORSNA e IF-2021-04001059-APN GAYP#ORSNA*), conteniendo los Proyectos a ser financiados con Bienes Fideicomitidos e incorporados a las Cuentas Fiduciarias constituidas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA).

Por la NO-2021-10353573-APN-GAYP#ORSNA, dirigida al MINISTERIO DE TRANSPORTE, se

remitió la mencionada información y por la NO-2021-15415371-APN-SAI#MTR, dirigida al BNA, se remitió la citada Programación para su conocimiento y administración.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) (ME-2021-12386625-APN-GAYP#ORSNA) efectuó la inclusión de determinados proyectos dentro de la Programación Física-Financiera para el período 2021-2023, según lo establecido en el Artículo N° 23 del CONTRATO DE FIDEICOMISO, adjuntando los siguientes documentos: 1) Anexo II - Nuevos Proyectos; 2) Programación Financiera 2021-2023 GAP; 3) Programación Física 2021-2023 GAP.

La GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GOIA) (ME-2021-17650407-APN-GOIA#ORSNA) solicitó la modificación de los egresos proyectados para la obra "57 - 11,25", de acuerdo a lo detallado en los siguientes documentos: el ANEXO I (IF-2021-17627396-APN-GOIA#ORSNA); el ANEXO III (IF-2021-17628412-APN-GOIA#ORSNA) y el ANEXO IV (IF-2021-17627927-APN-GOIA#ORSNA).

Asimismo, la GAYP agregó, junto al documento individualizado como IF-2021-18691961-APN-GAYP#ORSNA, el ANEXO I conteniendo las "Modificaciones en los Proyectos de Obras, Mejoramiento de Servicios y Consultorías para el período 2021-2023"; con el documento individualizado como IF-2021-18691322-APN-GAYP#ORSNA, el ANEXO II referido a "Nuevos Proyectos de Obras, Mejoramiento de Servicios y Consultorías para el período 2021-2023"; con el documento individualizado como IF-2021-18692089-APN-GAYP#ORSNA, el "Cronograma Consolidado de Desembolsos 2021-2023"; y con el documento individualizado como IF-18692199-APN-GAYP#ORSNA, el "Cronograma Consolidado de Ejecución Física 2021-2023".

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) (PV-2021-18802682-APN-GAYP#ORSNA) remitió un proyecto de Nota ORSNA, correspondiente a la 1° Reprogramación Física-Financiera del período 2021-2023 (IF-2021-18800050-APN-GAYP#ORSNA), con sus respectivos Anexos para remitir al MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR), sobre la base de la información recibida respecto de la incorporación, retiro, finalización y modificación de proyectos.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2021-20285752-APN-GAJ#ORSNA) expresó que el Artículo 23° del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS dispone que *"La Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, deberá remitir al Fiduciario, al inicio de cada ejercicio anual y por cada una de las Cuentas Fiduciarias de Afectación, un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitidos, especificando: 1.- Ingresos esperados para cada cuenta fiduciaria. 2.- Cronograma de ejecución física y financiera de los proyectos de obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios autorizados, o de cualquier otro proyecto autorizado por el ORSNA que sea objeto del Fideicomiso. 3.- Cuenta Fiduciaria que financiará los proyectos, especificando los conceptos e importes a ser debitados en las mismas. 4- Con posterioridad aún dentro del año calendario correspondiente, el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, podrán informar al Fiduciario la postergación de acreencias estimadas para un período trimestral determinado. En caso que la Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, autorice la inclusión de nuevas obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios aeroportuarios, así como en general cualquier gasto que vaya a ser sufragado con Bienes Fideicomitidos durante el ejercicio anual*

deberá remitir a la brevedad una nueva programación financiera al Fiduciario que contemple las nuevas obras a ser financiadas con Bienes Fideicomitidos”.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) expresó que en el proyecto de nota, bajo análisis, se remite al MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR) el informe de la 1º Reprogramación Física-Financiera para el período 2021-2023, conteniendo los proyectos a ser financiados con bienes fideicomitidos de las cuentas fiduciarias constituidas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA).

Concluyó la GAJ señalando que no posee observaciones que realizar al proyecto de Nota ORSNA elaborado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (GAYP), conformada como IF-2021-18800050-APN-GAYP#ORSNA; y dirigida al MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR), con remisión del Informe de la 1º Reprogramación Física-Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA) para el período comprendido entre los años 2021-2023

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar la 1º Reprogramación Física-Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA) para el período 2021-2023, conteniendo los proyectos a ser financiados con bienes fideicomitidos de las cuentas fiduciarias, constituidas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) (*IF-2021-18691961-APN-GAYP#ORSNA; IF-2021-18691322-APN-GAYP#ORSNA; IF-2021-18692089-APN-GAYP#ORSNA e IF-2021-18692199-APN-GAYP#ORSNA*).
2. Autorizar al titular de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) para que suscriba la pertinente comunicación y la remita al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), en su calidad de Fiduciario; previa intervención del MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR).

Punto 10 – El Secretario General somete a consideración el EX-2020-53059940-APN-USG#ORSNA por el cual tramita la presentación de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), mediante su Nota AA2000-ADM-249/21 (IF-2021- 17995301-APN-USG#ORSNA) donde informa al ORSNA los nuevos préstamos bilaterales suscriptos con el Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. (ICBC); el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (Banco Galicia); el Banco Santander Río S.A. (Banco Santander); y la Sucursal de Citibank N.A., establecida en la República Argentina (Citibank N.A.), con el objetivo de refinanciar, parcialmente, la deuda contraída bajo los dos contratos de préstamos, suscriptos en 2019, con el Citibank N.A., por una parte, y con el ICBC, el Banco Galicia y el Banco Santander, por la otra, por un importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (US\$35.000.000) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES (US\$85.000.000), respectivamente.

La presentación se formula a los fines de obtener la autorización prevista por el Numeral 30 de la PARTE CUARTA del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por el Decreto N° 1799/07.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2021-21178439-APN-GREYF#ORSNA) expresó que la operación referida, cuyos términos se modifican, originalmente consistió en la adopción de un préstamo sindicado por parte de AA2000 S.A., por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (US\$120.000.000), suscripto en dos tramos, uno denominado “tramo local” o “préstamo onshore”, por DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES (US\$85.000.000) y, otro, denominado “tramo internacional” o “préstamo offshore” por DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (US\$35.000.000) (en conjunto, los PRÉSTAMOS EXISTENTES); condicionados a la cesión fiduciaria en garantía de ciertos ingresos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN de los Aeropuertos que integran el Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), a cargo de dicha empresa, a saber: la totalidad de las cobranzas provenientes de los servicios de importación, exportación y Courier, provenientes de las actividades de la Terminal de Cargas Argentina (en adelante, TCA), en conjunto denominadas Tasas de Carga y derechos de cobro de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), bajo el contrato de fideicomiso de garantía, suscripto con fecha 17 de enero de 2017, entre esa empresa y la sucursal del Citibank N.A., mediante el cual se garantizó el cumplimiento de las obligaciones comprometidas bajo las Obligaciones Negociables por valor nominal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (US\$400.000.000), exclusivamente, respecto de cualquier remanente que pudiera resultar luego de cancelar las Obligaciones Negociables de los derechos a recibir un pago en caso de rescisión, expropiación o rescate bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN, celebrado entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario, aprobado por el Decreto N° 163/98 y modificado por el Decreto N° 1799/07.

Señaló el Área Técnica que la misma fue analizada por la Gerencia y autorizada por el ORSNA por RESOL-2019-61-APN-ORSNA#MTR en el marco del EX-2019-61922429-APN-USG#ORSNA.

Agregó la GREYF que, posteriormente, a través de la Nota AA2000-ADM-765/20, el Concesionario sometió al análisis del ORSNA el diferimiento de las cuotas de amortización de capital, correspondientes a los meses de agosto y noviembre de 2020, bajo los PRÉSTAMOS EXISTENTES, y la instrumentación de dicho diferimiento mediante la suscripción de contratos bilaterales con los Bancos, la cual fue aprobada por el Organismo Regulador, mediante la RESFC-2020-57-APNORSNA#MTR.

El Área Técnica hizo mención a que, en función del proceso de reestructuración de los PRÉSTAMOS EXISTENTES, AA 2000 S.A. informó que el Concesionario celebró nuevos préstamos bilaterales a ser desembolsados, en pesos, con el ICBC, el Banco Galicia y el Banco Santander para ser aplicados a cancelar la totalidad de la cuota de amortización de capital, correspondiente al Préstamo Onshore, del mes de febrero de este año, y un nuevo préstamo bilateral con Citibank N.A. a ser aplicado para cancelar el 40% de la cuota de amortización de capital bajo el Préstamo Offshore, todos con fecha 19 de febrero de 2021 (PRÉSTAMOS 2021).

Agregó la GREYF que como resultado del nuevo diferimiento, el Concesionario y el Citibank N.A. suscribieron una segunda addenda al contrato de fideicomiso, instrumentada mediante una carta oferta dirigida a Citibank Argentina y aceptada por éste, el 19 de febrero del corriente, mencionándose que por medio de la addenda se incluyeron todas las obligaciones asumidas por AA2000 S.A., bajo los PRÉSTAMOS 2021, como obligaciones garantizadas bajo el CONTRATO DE FIDEICOMISO y el

Concesionario se comprometió a obtener la aprobación del ORSNA dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de suscripción de los mismos.

Explicó el Área Técnica que, en ese marco, el Concesionario adjuntó en su nota copia de los PRÉSTAMOS 2021 y de las cartas de los Bancos con las respectivas aceptaciones; copia de la addenda al CONTRATO DE FIDEICOMISO y la carta del Citibank Argentina con la aceptación de aquella; Acta de Directorio de AA2000 S.A., con fecha 18 de febrero de este año, por intermedio de la cual se aprobaron los términos y condiciones del diferimiento.

Brevemente, los principales aspectos son: A) CONTRATOS DE PRÉSTAMO entre el Concesionario y el Banco de Galicia; el ICBC; y el Banco Santander.

Así, la GREYF señaló que en virtud de estos contratos, el Concesionario solicitó a cada Banco, respectivamente, un préstamo por un monto equivalente, en Pesos, a la suma de Dólares adeudada por la Cuota de Amortización de Capital, calculado al Tipo de Cambio aplicable a la fecha de Desembolso; de manera tal que en cada fecha de pago de una Cuota de Amortización de Capital, la Prestataria pueda adquirir los Dólares necesarios para cancelar dicha Cuota de Amortización de Capital; sin que esto implique una novación de las obligaciones asumidas por la Prestataria bajo los Préstamos Existentes.

Agregó la GREYF que la devolución del préstamo se realizará en NUEVE (9) cuotas trimestrales, siendo la primera el 19 de marzo de 2021 y la última el 19 de diciembre de 2022, cancelando capital a partir de marzo de 2022, de acuerdo al cronograma adjunto.

El Área Técnica señaló que, en todos los casos, las partes dejan asentado que la instrumentación de los préstamos no constituye una novación de las obligaciones asumidas bajo los PRÉSTAMOS EXISTENTES y que se mantienen vigentes la totalidad de las Garantías otorgadas por la Prestataria en garantía de sus obligaciones.

La GREYF manifestó que la addenda al CONTRATO DE FIDEICOMISO en Garantía se realiza, tal como se describe, a fin de garantizar al ICBC, al Citibank Argentina, al Banco Galicia y al Banco Santander el fiel y puntual cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo cualquier nuevo préstamo, de manera tal de incluir dichas obligaciones entre las garantizadas por el Fideicomiso.

Refirió la GREYF que las partes reconocen la necesidad de modificar ciertas definiciones bajo el CONTRATO DE FIDEICOMISO en Garantía, para lo cual se celebra la addenda al mismo, y en la que se listan aquellas definiciones que serán reemplazadas, de corresponder, respecto de las definiciones homónimas existentes bajo el CONTRATO DE FIDEICOMISO en Garantía.

El Área Técnica señaló que por OBLIGACIONES GARANTIZADAS se entenderá “(i) todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas por el Fiduciante frente a los Beneficiarios bajo los Préstamos Existentes y cualquiera de los documentos que instrumenten los Nuevos Préstamos (incluyendo la devolución total del capital bajo los Préstamos Existentes y los nuevos Préstamos, así como los intereses compensatorios e intereses punitivos aplicables, las comisiones, costos, gastos, montos adicionales y demás accesorios y (ii) todas y cada una de las otras obligaciones de pago asumidas por el Fiduciante bajo esta Propuesta, el Contrato de Fideicomiso y bajo los otros Documentos de la Operación”.

En vista de lo anterior, la GREYF destacó que el Concesionario solicitó la intervención del ORSNA para que autorice las modificaciones al CONTRATO DE FIDEICOMISO en Garantía, mediante el cual se incluyen las obligaciones resultantes de los acuerdos bilaterales que AA2000 S.A. ha celebrado al amparo de lo dispuesto por el Numeral 30 del ACTA ACUERDO de Renegociación Contractual; relativo a la cesión de ingresos en garantía, así como los derechos a recibir un pago en caso de rescisión, expropiación o rescate bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN.

La GREYF señaló que, tal como se sostuvo en instancias anteriores a la presente intención de acceso al financiamiento, la elección del mecanismo de financiación mediante el préstamo actual es pasible de ser enmarcado dentro de las previsiones contenidas en el ACTA ACUERDO, siempre que su emisión se adecúe a los extremos requeridos por la misma.

La GREYF mencionó que del Artículo 30° del ACTA ACUERDO surge que la cesión en garantía por parte del CONCESIONARIO, respecto de los ingresos de la CONCESIÓN debe respetar los siguientes extremos: i) No podrá comprometer la Afectación Específica de los Ingresos de la CONCESIÓN; ii) No podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones; iii) Deberá ser autorizada previamente por resolución fundada del ORSNA, quién será responsable además de auditar la aplicación de los fondos; iv) En ningún caso podrá provocar la disminución en la calidad de prestación de los servicios; v) En ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las Obligaciones Contractuales del CONCESIONARIO; vi) Deberá reconocer las potestades y prerrogativas del CONCEDENTE; vii) Deberá garantizar que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario; viii) Hasta tanto no concluya la cesión, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización por las Inversiones garantizadas. Concluida la cesión, se abonará al CONCESIONARIO la indemnización que correspondiera descontado los montos por los que se hubiera hecho efectiva la cesión de ingresos.

El Área Técnica destacó que había tomado intervención en lo concerniente a la cesión de ingresos, realizada para garantizar los PRÉSTAMOS EXISTENTES, mediante la PV-2019-67465928-APN-GREYF#ORSNA, y en lo concerniente a los préstamos asumidos para refinanciar las cuotas de amortización, de los meses de agosto y noviembre de 2020, bajo dichos préstamos, mediante la PV-2020-53739753-APN-GREYF#ORSNA; considerándose, en ambos casos, que no se vería afectada la posición del ESTADO NACIONAL.

Concluyó la GREYF señalando que, habiéndose efectuado la lectura de los documentos relativos a la refinanciación *-incluyendo los CONTRATOS DE PRÉSTAMO y la addenda al CONTRATO DE GARANTÍA-*, para verificar que sus previsiones no contradigan lo previamente dispuesto, no se observan modificaciones a dicha garantía, más allá de incorporar como OBLIGACIONES GARANTIZADAS las que se desprenden de los PRÉSTAMOS 2021.

La GREYF aclaró que la necesidad de cumplir con los compromisos de deuda, que se resumen en los contratos de los PRÉSTAMOS 2021 y en la addenda al CONTRATO DE GARANTÍA, no deberá ser considerada como atenuante de cualquier eventual incumplimiento al CONTRATO DE CONCESIÓN que pudiera configurarse en caso de faltar a algunas de sus obligaciones contractuales.

Por último, el Área Técnica explicó que no opina sobre los términos de los documentos aportados, más allá de lo expresamente señalado, sin que esto implique conformidad alguna con aquellos aspectos no señalados; agregando que el Numeral 8.6 del CONTRATO DE PRÉSTAMO, correspondiente a la Sección VIII “DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA PRESTATARIA” establece “*Que la Prestataria no se halla en situación de incumplimiento en virtud de ningún acuerdo, contrato u obligación del que fuere parte, o por la que pudiere estar obligada, con excepción del pago del canon en virtud del Contrato de Concesión cuyo pago se encuentra suspendido desde noviembre de 2020 a raíz de las consecuencias generadas en la Compañía por la decisión del Poder Ejecutivo de suspender el tráfico aéreo regular, local e internacional, mediante el cierre de fronteras dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus normas complementarias y sus sucesivas prórrogas (...)*”.

Al respecto, la GREYF no está al tanto de que exista pronunciamiento alguno acerca de la validez de lo allí afirmado.

Por todo lo expuesto, el Área Técnica concluyó que “*Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la correspondencia de las prerrogativas enmarcadas en el ACTA ACUERDO en relación con la Afectación Específica de Ingresos de la CONCESIÓN y las circunstancias puestas de manifiesto en los documentos analizados por la Gerencia, se entiende que se encontraría asegurada la posición del ESTADONACIONAL, siempre y cuando se le advierta al Concesionario lo mencionado en los párrafos precedentes*”.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2021-22875766-APN-GAJ#ORSNA) recordó que el CONTRATO DE FIDEICOMISO original, cuyos términos se pretenden modificar, se refería a la adopción de un préstamo sindicado por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (US\$120.000.000), suscripto en dos tramos, uno denominado “tramo local” o “préstamo onshore”, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES (US\$85.000.000), y otro denominado “tramo internacional” o “préstamo offshore” por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (US\$35.000.000) (en conjunto, los PRÉSTAMOS EXISTENTES).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) explicó que la citada operación se encuentra condicionada a la cesión fiduciaria en garantía de ciertos ingresos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN de los aeropuertos que integran el Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), siendo estos: a) La totalidad de las cobranzas provenientes de los servicios de importación, exportación y Courier, prestados por la Terminal de Cargas Argentina (TCA), incluyendo, pero no limitándose, a servicios de almacenamiento, manipuleo, refrigeración y escaneo de mercadería en cualquiera de los aeropuertos que conforman el Grupo “A” del SNA; b) Los derechos de cobro de AA2000 S.A., bajo el CONTRATO DE FIDEICOMISO de garantía, suscripto el 17 de enero de 2017, entre AA2000 y la sucursal del Citibank N.A., mediante el cual se garantizó el cumplimiento de las obligaciones comprometidas bajo las Obligaciones Negociables por valor nominal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (US\$400.000.000) con vencimiento en 2027, exclusivamente, respecto de los derechos a recibir un pago en caso de rescisión, expropiación o rescate bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN, aprobado por el Decreto N° 163/98, modificado por el Acta

Acuerdo de Renegociación contractual, ratificada por el Decreto N° 1799/07.

La GAJ expresó que por medio de la Nota AA2000-ADM-765/20, del día 30 de julio de 2020, el Concesionario informó que se encontraba en negociaciones para refinanciar, parcialmente, la deuda contraída bajo los dos contratos de préstamos, suscriptos en 2019, con el Citibank Argentina, por una parte, y con el ICBC, el Banco Galicia y el Banco Santander, por la otra, por un importe de US\$35.000.000 y US\$85.000.000, respectivamente (los “PRÉSTAMOS”).

Destacó el Servicio Jurídico que en dicha circunstancia, y como consecuencia del Acuerdo Marco, el Concesionario y los Bancos acordaron el diferimiento *-en términos financieros-* de las cuotas de amortización de capital, correspondientes a los meses de agosto y noviembre de 2020, bajo los PRÉSTAMOS y pactaron que la instrumentación de dicho diferimiento se efectuaría mediante la suscripción de contratos bilaterales con los Bancos.

El Servicio Jurídico señaló que AA2000 S.A. indicó, en su presentación, que la garantía otorgada por el diferimiento es la misma que aquella otorgada en los PRÉSTAMOS, y autorizada por este Organismo Regulator, mediante RESOL-2019-61-APN-ORSNA#MTR, operación que fue analizada en el IF-2020-54059248-APN-GAJ#ORSNA y, posteriormente, autorizada por la RESFC-2020-57-APN-ORSNA#MTR.

La GAJ mencionó que, conforme lo manifestado por el Concesionario en relación a la declaración de la Pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el COVID-19, el tráfico aéreo nacional e internacional se ha visto drásticamente disminuido, de manera tal que el flujo de fondos de la Compañía se habría visto severamente afectado; lo cual llevó a la renegociación de la deuda contraída por AA2000 S.A., lo que motivó la celebración de un acuerdo marco con los Bancos, como una primera etapa del proceso de reestructuración de los Préstamos para las cuotas de amortización de capital correspondientes a los meses de agosto y noviembre de 2020 (el “Acuerdo Marco”).

Agregó el Servicio Jurídico que, en esta oportunidad, el Concesionario menciona como antecedente la RESFC-2020-57-APN-ORSNA#MTR, indicando que al continuar con el proceso de reestructuración de los Préstamos, la Compañía celebró nuevos préstamos bilaterales a ser desembolsados en pesos con el ICBC, el Banco Galicia y el Banco Santander para ser aplicados a cancelar la totalidad de la cuota de amortización de capital, correspondiente del Préstamo Onshore; y un nuevo préstamo bilateral con Citibank Argentina para ser aplicado a cancelar el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de la cuota de amortización de capital, bajo el Préstamo Offshore, todos con fecha 19 de febrero del corriente (los “PRÉSTAMOS 2021”).

Asimismo, la GAJ señaló que el SESENTA POR CIENTO (60) de la cuota de amortización de capital del mes de febrero del corriente año, bajo el Préstamo Offshore, es financiada por Citibank N.A. a un plazo de DOS (2) años; y que como resultado del nuevo diferimiento la Compañía y el Citibank Argentina suscribieron una segunda addenda al CONTRATO DE FIDEICOMISO instrumentada mediante una carta oferta dirigida a ese Banco y aceptada, por éste, el 19 de febrero de 2021 (la “ADDENDA”).

Expresó el Servicio Jurídico que, por medio de la mencionada Addenda, se incluyeron todas las obligaciones asumidas por la Compañía bajo los PRÉSTAMOS 2021, como obligaciones garantizadas bajo el CONTRATO DE FIDEICOMISO, y el Concesionario se comprometió a obtener la aprobación del

ORSNA dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de suscripción de los mismos.

La GAJ recordó que el Numeral 30 denominado “CESION EN GARANTIA” de la PARTE CUARTA del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por el Decreto N° 1799/07 prevé: “30.1. *El CONCESIONARIO podrá ceder sus ingresos en garantía derivados de la CONCESION a los fines de obtener recursos para el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha cesión no podrá comprometer la afectación específica de los ingresos de la Concesión previstos en el Anexo III de la presente Acta, conforme al punto 5 de la misma, como tampoco podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones detallado en el Anexo IV de la presente. En caso que dicha cesión sea por fideicomiso podrá permanecer vigente aún ante la finalización anticipada del CONTRATO DE CONCESION y en la medida que la aplicación y destino de los fondos sean auditados por el ESTADO NACIONAL y/o la firma consultora que se contrate a estos efectos a satisfacción del ESTADONACIONAL.* 30.2 *La citada cesión deberá ser autorizada previamente por resolución fundada del ORSNA quien será responsable además de auditar la aplicación de los fondos.* 30.3 *La cesión mencionada en ningún caso podrá provocar una disminución en la calidad de prestación del servicio, ni afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO. Asimismo, deberá reconocer las potestades y prerrogativas del CONCEDENTE establecidas en el CONTRATO DE CONCESION y garantizar que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario.* 30.4 *Hasta tanto no concluya la cesión el CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización por las inversiones garantizadas. Concluida la cesión se abonará al CONCESIONARIO la indemnización que correspondiera descontados los montos por los que se hubiera hecho efectiva la cesión de los ingresos”.*

Agregó la GAJ que de la disposición citada surgen los principios que deben respetarse al llevarse adelante la cesión en garantía habilitada por la primera parte del Numeral invocado, destacando que la intervención del ORSNA debe apuntar a resguardar y fortalecer los intereses del ESTADO NACIONAL, a través de la incorporación de las pautas previstas en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, ratificada por el Decreto N° 1799/07.

El Servicio Jurídico manifestó que es obligatorio garantizar, en cualquier circunstancia, el normal funcionamiento del Grupo “A” de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), evitando cualquier disminución en la calidad de la prestación y continuidad de los servicios aeroportuarios a cargo de la empresa Concesionaria, por lo cual incluso ante un supuesto de incumplimiento, debe contemplarse un mecanismo que permita garantizar el normal funcionamiento de los mismos de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN.

La GAJ sostuvo que corresponde poner de relieve que la comprobación de la acreditación de los recaudos exigidos por el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, a efectos de viabilizar la cesión en garantía de ingresos de la Concesión, constituye una materia técnica respecto de la que se ha expedido la GREYF de este Organismo Regulador.

El Servicio Jurídico señaló que comparte la advertencia realizada por el Área Técnica al destacar que la misma (al igual que esta Gerencia) no está notificada de que exista pronunciamiento alguno acerca de la validez de lo afirmado en el Numeral 8.19 del CONTRATO DE PRÉSTAMO, correspondiente a la

Sección VIII “DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA PRESTATARIA”, por el cual se establece que *“la Prestataria ha cumplido y continúa cumpliendo con la totalidad de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión con excepción del pago del canon en virtud del Contrato de Concesión cuyo pago se encuentra suspendido desde marzo de 2020 a raíz de las consecuencias generadas en la Compañía por la decisión del Poder Ejecutivo de suspender el tráfico aéreo regular, local e internacional, mediante el cierre de fronteras dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus normas complementarias y sus sucesivas prórrogas, así como las Resoluciones N° 143/2020 y N° 144/2020 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) que dispusieron la suspensión de servicios de transporte aéreo de pasajeros hasta el 1° de septiembre de 2020, como consecuencia de la Pandemia y que la Compañía deberá regularizar una vez que se superen los efectos de la Pandemia y excepto por aquellos incumplimientos que no pudieren afectar en forma significativa y adversa el cumplimiento por parte de la Prestataria de sus obligaciones bajo el Préstamo”* (PV-2021-21178439-APN-GREYF#ORSNA).

La GAJ advirtió que el dictamen en cuestión se emite con sustento en los documentos acompañados por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) y los consecuentes informes técnicos elaborados por la Gerencias con competencia técnica en la materia.

Con relación a la competencia para suscribir el acto mediante el cual se autorice la petición formulada por el Concesionario, la GAJ entendió que es el Directorio del ORSNA quien posee facultades para suscribir el acto administrativo propuesto.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no posee objeciones legales que formular a la autorización solicitada por AA2000 S.A., en los términos de la presentación efectuada por la Nota AA2000-ADM-249/21 (IF-2021-17995301-APN-USG#ORSNA).

Cabe señalar que con fecha 16 de marzo del corriente, el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA, suscribió la RESOL-2021-2-APN-ORSNA#MTR, correspondiendo su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar la RESOL-2021-2-APN-ORSNA#MTR, suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con fecha 16 de marzo del corriente.

Punto 11. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2018-26020794-APN-USG#ORSNA por el cual tramita el incumplimiento en que habría incurrido el Prestador ARRIBOS S.A., en el AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE NEWBERY”, conforme lo establecido por el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL AMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13.

En este sentido, cabe recordar que las actuaciones se inician ante el reclamo efectuado por una Usuaría, en

2017, relativo a la negativa, generada por parte del personal del local “MOKA & DELI”, a suministrar la entrega del Libro de Quejas.

La entonces GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GOYSA) (PV-2018-26795865-APN-GOYSA#ORSNA) solicitó la apertura de un procedimiento sancionatorio en el marco de la Resolución ORSNA N° 80/13; entendiendo que el citado Prestador incurrió en un incumplimiento respecto de “*la habilitación de un Libro de Quejas que esté a disposición de los pasajeros, usuarios y público en general*”, conforme lo establecido por el “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” (REGUFA), aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01.

El entonces Departamento de Atención al Usuario (CAU) acompañó la “Solicitud de Incidencias” efectuada, ingresándola al Sistema Informático de Reclamos CAU, bajo el Ticket N° 1549-2017, registrando los datos de la reclamante y el texto completo del descontento planteado.

La quejosa expuso que se encontraba en el sector preembarque del AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE NEWBERY”, en el local referido, y ante la falta de atención del personal de ese establecimiento, por espacio de DOS (2) horas, debió acercarse a la caja a fin de solicitar servicio a las mozas que se desempeñaban en el lugar.

Conforme surge del IF-2018-03294738-APN-GREYF#ORSNA, con fecha 24 de noviembre de 2017, el Prestador ARRIBOS S.A., en vista del reclamo recibido adujo que su personal recibió gritos y agravios verbales de parte de la Usuaría.

Con fecha 3 de julio de 2018, ARRIBOS S.A. presentó su descargo (IF-2018-31575894-APN-USG#ORSNA).

La GAJ (PV-2018-40576656-APN-GAJ#ORSNA) declaró admisibles las pruebas ofrecidas, generando su producción.

Cabe señalar que la GOYSA (PV-2019-03496818-APN-GOYSA#ORSNA) manifestó que el Departamento de Experiencia del Usuario mantenía su opinión respecto del origen que diera inicio a la tramitación del EX-2018-26020794-APN-USG#ORSNA, entendiendo que “*de haberse entregado el Libro de Quejas Prestador, ante la primer solicitud de la reclamante, el conflicto suscitado no hubiera tenido lugar*”, sugiriendo la aplicación del Artículo 22° inc. d) del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO” y solicitando la aplicación de una multa de DOS MIL QUINIENTAS UNA (2501) unidades de penalización.

Puesto a debate del Directorio este último tema, y en función de las consideraciones expuestas por las Áreas Técnicas intervinientes, sus integrantes resuelven, por unanimidad, regresar las actuaciones al iniciador, a efectos de que profundice el estudio de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados y analice, nuevamente, la prueba producida y el correspondiente descargo del Prestador, atentos a mantener incólume la garantía de defensa, prescripta por el Artículo 18° de la CN.

A las 12:45 horas, y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.